



Universidad Nacional de Córdoba  
2026

**Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00407874- -UNC-ME#FD

---

EX-2025-00407874- -UNC-ME#FD

Señor abogado Director:

Vuelven estos obrados en razón del pase del orden N° 53 por el cual la Prosecretaría General de la Universidad indica. *“Motivo: Visto la RHCD-2025-535-E-UNC-DEC#FD de orden 42 y lo actuado de órdenes 49 a 52, pase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su dictamen.”*

La RHCD-2025-535-E-UNC-DEC#FD (orden 42) dispuso: *“Artículo 1°: Rechazar, por sustancialmente improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por el Abogado Especialista Agustín José MOTHE, D.N.I. N°32.124.707, en contra de la resolución RD-2025-243-E-UNC-DEC#FD, aprobada por resolución RHCD-2025-146-EUNC-DEC#FD y conceder el recurso jerárquico, en subsidio, por ante el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos de los arts. 88, 89 y 90 del Dec. Reglamentario N°1759/72 (t.o.2024)”*.

De los órdenes N° 49 a 52 consta que una vez recibidas las actuaciones por el Honorable Consejo Superior, previo al tratamiento del recurso, se corrió la vista prevista para que el recurrente procediera a ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

Vencidos los plazos de ley, para proceder a mejorar los fundamentos sobre el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, sin que el recurrente haya realizado alguna presentación, corresponde decir, que no habiéndose expuesto argumento nuevo y/o agravio en el presente Recurso Jerárquico respecto a lo ya tratado en el Recurso de Reconsideración ya analizado mediante el DDAJ-2025-76867-E-UNCDGAJ#SG (orden N° 35) al que me remito a fin de no replicar lo ya dicho, es que corresponderá desestimar los

fundamentos de este recurso y por lo tanto, rechazar el Recurso Jerárquico aquí tratado, en base a las mismas consideraciones efectuadas en nuestra anterior intervención para este caso.

De dictarse resolución en el sentido indicado, deberá notificarse al recurrente al domicilio electrónico constituido, y señalarse que, lo resuelto por el Honorable Consejo Superior, agota la vía administrativa, conforme lo prevé el artículo 15 inciso 20) del Estatuto Universitario, y que se encuentra expedito el recurso del artículo 32 de la Ley N° 24.521 y el plazo de treinta días hábiles judiciales para interponerlo (artículo 25 bis, Ley N° 19.549, texto según Ley N° 27.742).

Así dictamino.